

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No.

963

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA - CEMINSA, IDENTIFICADA CON NIT
802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

La Suscrita subdirectora (E) de la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en el Acuerdo No.0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000583 del 18 de agosto de 2017, la Resolución No. 000531 de 22 de junio de 2023, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99 de 1993 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, esta Autoridad Ambiental en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo 2016¹, en atención al seguimiento del respectivo Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA - CEMINSA**, identificada con NIT 802.010.241-0, en relación con el puesto de salud **CAMPO BOLIVAR**, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para que atendieran el respectivo seguimiento. Así, se procedió con la visita técnica de inspección de la cual se derivó el **Informe Técnico 1489 del 31 de diciembre de 2017**, la cual sirvió como sustento para la expedición del **Auto 579 del 15 de marzo de 2018**, notificado el 26 de junio de 2018, en el cual se dispuso lo siguiente:

***“PRIMERO:** Requerir al CENTREO MATERNO INFANTIL ESE CEMINSA PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizada en la carrera 19 con calle 11, identificada con Nit 802.010.241-0, Representada Legalmente por la Doctora ONERIS ILIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:*

A. Deberá solicitar de forma inmediata un permiso de vertimientos líquidos para las descargas de aguas residuales que se generan al interior de la entidad de salud. La solicitud del permiso de vertimientos líquidos, debe realizarse con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No.

963

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA - CEMINSA, IDENTIFICADA CON NIT
802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

50 del 2018, artículo 8, el cual se establece los requisitos para solicitar el permiso de vertimiento.

B. Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes Parámetros DE05, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehído Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total,, Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Médica con y sin Internación) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0531 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.

Teniendo en cuenta que la entidad vierte sus aguas al alcantarillado municipal (Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 3 días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren a la poza séptica. La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. para su respectiva evaluación.

- En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante las horas hábiles que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asiganda la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

C. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No.

963

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA - CEMINSA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

- D. Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.*
- E. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.*
- F. Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).*
- G. deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.*
- H. Deberá presentar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.*
- I. Deberá solicitar a la empresa transportista los RHPS debidamente diligenciada como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.*
- J. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetados y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el artículo 2.8.10.6., numeral 11 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, obligaciones del generador.*
- K. Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.*
- L. Deberá complementar y presentar a la C.R.A. el Plan de Gestión Integral de los residuos generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, al igual que el Plan de contingencias según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 70 del 26 de mayo de 2016 que establece las obligaciones del generador.*
- M. Deberá dotar de un extintor y una balanza para los residuos generados.”*

Que, seguidamente, esta Entidad, en atención al seguimiento del respectivo Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – CEMINSA**, identificada con NIT 802.010.241-0, en relación con el puesto de salud **CAMPO BOLIVAR**, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para que atendieran el respectivo seguimiento. Así, se procedió con la visita técnica de inspección de la cual se derivó el **Informe Técnico 1489 del 31 de diciembre de 2017**, la cual sirvió como sustento para la expedición del **Auto 250 del 06 de febrero de 2019**, notificado el 03 de mayo de 2019, en el cual se dispuso lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No.

963

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA - CEMINSA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

“PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL CEMINSA, PUESTO DE SALUD SEDE CAMPO BOLIVAR, del Municipio de Sabanalarga – Atlántico, localizado en la carrera 19 N° 9 – 80, identificada con Nit 802.010.241-0, Reresentada Legalmente por la Doctora ONERIS LLIAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

“a- Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1. y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 6 de enero del 2018, en cuanto a la Obtención del permiso de vertimientos líquidos.

b- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.

•~ Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.

d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.

e- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio

domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).

f- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del

Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002

g- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente

diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la

Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

h- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.

1- Deberá presentar el respectivo certificado de existencia y representación legal

expedida por la Cámara de Comercio.

Deberá realizar el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No.

963

DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA - CEMINSA, IDENTIFICADA CON NIT
802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

*antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el
Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016
Obligaciones del
generador*

*k- Deberá realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por
la*

*entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DB05, DQO, Sólidos
Suspendidos, Sólidos Totales, Temperatura, NMP de Coliforme Fecales/100ml,
NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de
interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la entidad,
deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales,
los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015,
en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica
con y sin internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.*

- *Dado que la ESE, hace sus vertimientos al sistema de alcantarillado, en
concordancia con el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015. Se debe tomar una
muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días
de muestreo.*
- *La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos
deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el
certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen
estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*
- *Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores
límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente,
y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico
C.R.A. para su respectiva evaluación.*
- *En lo que respecta al caudal, se deberá realizará foro durante las horas hábiles
que presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados,
comparación de estos con la norma ambiental vigente.*
- *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación
Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la
caracterización de los vertimientos, con el fin de que sea asignada la presencia
de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo
correspondiente.”*

Que, posteriormente, esta Corporación en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Ley Marco Ambiental, numerales 11 y 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como de conformidad con lo preceptuado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 del 06 de mayo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No.

963

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA - CEMINSA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

2016², en atención al seguimiento del respectivo Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades – PGIRASA, de **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA - CEMINSA**, identificada con NIT 802.010.241-0, en relación con el puesto de salud **CAMPO BOLIVAR**, dispuso de funcionarios y técnicos adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, quienes realizaron visita técnica de inspección el día 03 de octubre de 2023, en las coordenadas: 10°38'9.57"N y 74°55'37.44 W, lugar donde se ubica el puesto de salud **CAMPO BOLIVAR**, adscrito a la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – CEMINSA**. De dicha visita se derivó el **Informe Técnico No. 867 del 04 de diciembre de 2023**, en el cual se consignan los siguientes aspectos de relevancia:

DEL INFORME TÉCNICO NO. 867 DEL 04 DICIEMBRE DE 2023

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del departamento del Atlántico y, con la finalidad de realizar el seguimiento ambiental a la actividad desarrollada por la ESE CEMINSA, Sede Campo Bolívar, la cual el cual se encuentra en actividad normal, es una entidad de primer nivel, de carácter público presta los servicios de:

- Odontología
- Vacunación
- Consulta externa
- Promoción y Prevención
- Citología

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 963 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Con un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, y los días sábados de 8:00 am a 11:30 am, atiende aproximadamente 160 pacientes que

CUMPLIMIENTO: Tabla N ° 2

Auto Administrativo	Requerimiento	Cumplimiento
Auto N° 250 del 6 de febrero de 2019, notificado el 3 de mayo de 2019.	a- Deberá tramitar de manera inmediata solicitar el permiso de vertimientos teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los Artículo 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el decreto 050 del 6 de enero del 2018, en cuanto a la obtención del permiso de vertimientos.	No aplica; teniendo en cuenta que la ESE vierte sus aguas al sistema de alcantarillado
	b- Deberá presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligros hospitalarios, al igual que las licencias y permisos y/o autorizaciones ambientales.	Cumplió, mediante radicado 7998 de 2021
	c- Deberá Presentar certificados y actas de incineración donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el trasportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.	Cumplió, mediante radicado 7998 de 2021
	d- Presentar copias de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos 6 meses donde especifiquen, el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.	Cumplió, mediante radicado 7998 de 2021
	e- Deberá presentar el certificado o contrato con la empresa de residuos domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).	Cumplió, mediante radicado 7998 de 2021
	f- Deberá presentar los registros mensuales RH1 generados de su actividad diaria debidamente diligenciada como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.	Cumplió, mediante radicado 7998 de 2021
	g- Deberá solicitar a la empresa transportista los RHPS debidamente diligenciada como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del	Cumplió, mediante radicado 7998 de 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. 963 DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0,
EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

	2002.	
	h- Deberá solicitar a la empresa transportista los RHPS debidamente diligenciada como lo establece el anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.	
	i- Deberá solicitar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.	Se evidencio durante la visita
	j- Presentar el respectivo certificado de representación legal expedido por la cámara de comercio.	No le aplica
	k- Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetados y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados, antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el artículo 2.8.10.6. numeral 11 del decreto 780 del 6 de mayo del 2016 obligaciones del generador.	Se evidencio durante la visita
	l- Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes Parámetros DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Fenoles, Formaldehído Sustancias Activas de Azul de Metileno, Ortosfosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, , Cromo, Mercurio, Plata, Plomo y Acidez Total F. Estos parámetros están contemplados en el Artículo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humana - Atención Medica con y sin Internación) Artículo 14 y 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.	No cumple. No se evidencia dentro del expediente.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se practicó visita de seguimiento ambiental a las instalaciones de la de la ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar, ubicado en el Municipio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Sabanalarga – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su gestión externa del Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades, PGIRASA según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 donde se observó:

La ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar, presento en el momento de la visita el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades; PGIRASA. Actualizado en el año 2022 con la normatividad ambiental vigente. El Plan de Contingencia y/o Emergencia se encuentra dentro del PGIRASA.

La ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar, ha contratado los servicios de la empresa especializada, Transportamos AL S.A E.S.P, contrato de Prestación de Servicio No SI 2023-072 del 1 de enero del 2023, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios peligrosos, con una frecuencia de recolección semanal (los días miércoles); durante la visita presentó las evidencias de las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de su recolección, la entidad encargada de hacer el tratamiento final es BIOGER, con Resolución 0120 del 2014 emitida por CARDIQUE.

Diagnostico cuantitativo de los residuos generados en la ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar. Tabla N° 3

Mes /2022	Biosanitarios (kg)	Corto punzantes (kg)	TOTAL (KG) RHP
Enero	35	00	35
Febrero	66	0	66
Marzo	68	0	68
Abril	54	0	54
Mayo	61	0	61
Junio	70	0	70
Julio	52	0	52
Agosto	58	0	58
Septiembre	61	0	61
Octubre	54	0	54
Noviembre	48	0	48
Diciembre	49	0	49
TOTAL	676	0	676

Mes /2023	Biosanitarios (kg)	Corto punzantes (kg)	TOTAL (KG) RHP
-----------	--------------------	----------------------	----------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Enero	27	0	27
Febrero	30	0	30
Marzo	57	0	57
Abril	54	0	54
Mayo	47	0	47
Junio	38	0	38
Julio	29	0	29
Agosto	25	0	25
Septiembre	31	0	31
Octubre	37	0	37
TOTAL	375	0	375

Los residuos no aprovechables, son recogidos por la empresa Triple A S.A E.S. P, con una frecuencia de recolección de 3 veces a la semana (martes jueves y sábados).

La ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar, cuenta con los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, conserva los certificados y actas de disposición final de los residuos peligrosos entregados al transportador, conserva los comprobantes de los residuos peligrosos con riesgo biológico o infecciosos de los últimos 5 años; Artículo 2.8.10.6 Numeral 13 del Decreto 780 de 2016.

La ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Campo Bolívar, ingreso información como generador de residuos o desechos peligrosos al RESPEL, realizando su cierre correspondiente el día 29 de marzo del 2023 para la vigencia 2022.

Los residuos hospitalarios generados son pesados diariamente, este pesaje es consignado en los Formatos RH1, los cuales son diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos, adoptado por la Resolución 1164 del 2002.

Los residuos hospitalarios peligrosos generados son embalados, envasados y rotulados y etiquetados, según el tipo de residuo y el área de generación. Los residuos Corto punzantes son dispuestos en recipientes rígidos y etiquetados. Actualmente no los residuos no aprovechables no están siendo recolectados conforme al código de colores vigente

El personal encargado de la recolección de los residuos hospitalarios cuenta con el equipo de protección personal para la manipulación de estos residuos peligrosos y similares; el personal se encuentra capacitado.

La ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar, cuenta con un área de almacenamiento para la recolección de los residuos generados, suficiente para

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

garantizar el copio de sus residuos

Los vertimientos generados son provenientes de las actividades desarrolladas en la entidad, y estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Sabanalarga

El servicio de agua es suministrado, por la empresa Triple A S.A E.S.P.

CONCLUSIONES.

Una vez realizada la visita de seguimiento ambiental a la ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar, del Municipio de Sabanalarga- Atlántico, y consultado el expediente 1726-198 se puede concluir lo siguiente:

- La ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar, cuenta con el PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002, el Decreto 780 del 2016; y conforme a la resolución 1344 de 24 de diciembre de 2020 el cual modifico el artículo 4 de la resolución 2184 de 2019, sin embargo, no se está implementando
- La ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos A.L S. A E.S.P, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección semanal.
- La ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar, los residuos hospitalarios peligrosos generados son pesados y consignado el valor en los formatos RH1, cumpliendo con lo dispuesto en el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002.
- La ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar cuenta con un área de almacenamiento; almacenamiento para la recolección de los residuos generados, y este cumple con las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.1 de la Resolución 1164 del 2002.
- La ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar ingreso la información de sus residuos en la Plataforma como Generador de residuos Peligrosos RESPEL. Anexo Planilla con periodo de balance 2022

Permiso de Emisiones Atmosféricas: La ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar, ubicado en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, no genera contaminación a este recurso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Permiso de Vertimientos Líquidos: La ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar, ubicado en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, no requiere de un permiso de vertimientos, sus aguas son vertidas al Sistema de Alcantarillado Municipal.

Permiso de Concesión de Agua: La ESE Centro Materno Infantil de Sabanalarga, Sede Campo Bolívar, ubicado en el municipio de Sabanalarga - Atlántico, no requiere de permiso de concesión de agua, el servicio de agua se lo suministra la empresa Triple A S. A.ES.P.

Actualmente para la ESE CEMINSA, Sede Campo Bolívar, no aplica el Trámite de un Permiso de Vertimientos, conforme a la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 (PDN) sus vertimientos van al sistema del servicio del alcantarillado del municipio de Sabanalarga.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DE LA C.R.A.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites previos y acogiendo las recomendaciones del **INFORME TÉCNICO No. 867 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023**, a través del presente acto administrativo se procede a requerir a la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – CEMINSA**, identificada con **NIT 802.010.241-0**, en relación con el puesto de salud **CAMPO BOLIVAR**, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga - Atlántico, al cumplimiento de ciertas obligaciones y se dictan otras disposiciones relacionadas con la gestión integral de residuos sólidos hospitalarios y similares

Que, según lo conceptuado en citado Informe Técnico, es preciso denotar que el actor sub – examine, efectivamente, se encuentra dando cumplimiento a los requerimientos exigidos en la normativa que reglamenta los aspectos sanitarios y ambientales, concretamente, lo establecido en el artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 2016- Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, expedido por el Ministerio de Ambiente y Ministerio de Salud, así, como a lo reglamentado por la Resolución 2184 de 2019, Código de Colores, modificada por la Resolución 1344 del 24 de diciembre de 2020 y la Resolución 1164 de 2002.

Que, la Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que, las normas constitucionales señaladas son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0,
EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

Que, a su vez y de conformidad con el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el cual consagra en su artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”*.

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

Que, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que, el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece entre una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es; *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que, según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.

Que la mencionada Ley en su Artículo 107 inciso tercero, señala: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

- De la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios o Similares

Que, con ocasión a la actividad llevada a cabo por parte de la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – CEMINSA**, en relación con el puesto de salud **CAMPO BOLIVAR**, es menester establecer la fundamentación jurídica que faculta a esta Autoridad Ambiental realizar los requerimientos prescritos en el presente Acto Administrativo. De manera tal que, en primer lugar, se citara el articulado correspondiente del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, Decreto 780 de 2016, concretamente, sobre su ámbito de aplicación, señalado a continuación:

ARTÍCULO 2.8.10.2. del Decreto 780 de 2016.Ámbito de aplicación: Las disposiciones establecidas mediante el presente Título aplican a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que generen, identifiquen, separen, empaquen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen, traten o dispongan finalmente los residuos generados en desarrollo de las actividades relacionadas con:

1. Los servicios de atención en salud, como actividades de la práctica médica, práctica odontológica, apoyo diagnóstico, apoyo terapéutico y otras actividades relacionadas con la salud humana, incluidas las farmacias y farmacias-droguerías.

2. Bancos de sangre, tejidos y semen.

3. Centros de docencia e investigación con organismos vivos o con cadáveres.

4. Bioterios y laboratorios de biotecnología.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

*5. Los servicios de tanatopraxia, morgues, necropsias, y exhumaciones.
(Subrayas y negrillas fuera del texto original)*

(...) “

Que, en el mismo cuerpo normativo, se señalan las obligaciones que deben seguir los generadores de residuos sólidos en atención en salud y otras actividades similares, señalándose como tal, en el artículo 2.8.10.6, las siguientes obligaciones:

“ARTÍCULO 2.8.10.6. del Decreto 780 de 2016. Obligaciones del generador: Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.”

Que, en el mismo sentido, con la finalidad de supervisar la gestión interna de los residuos generados en las actividades que trata el artículo 2.8.10.2 antes señalado, se prescribe la obligación que recae sobre las Direcciones Departamentales y locales de salud, en el artículo 2.8.10.9 *ibídem*, tal como se señala a continuación:

“ARTÍCULO 2.8.10.9.del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades del sector salud: Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuarán la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

2.8.10.2 del presente decreto a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud que, durante sus actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión integral, encuentren incumplimiento de las disposiciones sanitarias en materia de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, deberán adoptar las medidas a que haya lugar. Lo anterior sin perjuicio de las acciones pertinentes por parte de las autoridades ambientales competentes en relación con los factores de riesgo al ambiente.

PARÁGRAFO 1. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, con base en los informes presentados por los generadores, realizarán la consolidación y el respectivo reporte de la información sobre la gestión de residuos en sus áreas de jurisdicción cada año a la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o la que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 2. *El informe remitido por la Dirección Departamental de Salud deberá incluir la información de los municipios de categoría especial 1, 2, 3, 4, 5 y 6 y presentarlo dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 3. *De acuerdo con las competencias relacionadas con las actividades de Inspección, Vigilancia y Control en plantas de beneficio animal establecidas en la Ley 1122 de 2007 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) efectuará la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de los residuos generados en las plantas de beneficio animal y presentará un informe consolidado anual dentro del primer trimestre del año siguiente ante la Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud y Protección Social o el que haga sus veces.*

PARÁGRAFO 4. *Para otorgar el certificado de cumplimiento de las condiciones del sistema único de habilitación de los servicios de salud, la autoridad sanitaria competente deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en este Título*

PARÁGRAFO 5. *Las Secretarías de Salud Departamentales, Municipales y/o Distritales, según sea el caso, deberán mantener actualizado el censo de los establecimientos generadores de residuos sujetos al ámbito de aplicación del presente Título.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Que, es preciso fundamentar la presente actuación por parte de esta Autoridad Ambiental, para ello, nos remitimos al artículo 2.8.10.10 ejusdem, el cual preceptúa la obligación de ejercer la inspección, vigilancia y control de la gestión externa de los residuos generados en actividades de salud y otras actividades, texto a saber:

“ARTÍCULO 2.8.10.10. del Decreto 780 de 2016.Obligaciones de las autoridades ambientales: Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.”

Que, del incumplimiento a los requerimientos establecidos en la presente, se coligen las repercusiones establecidas para tal fin en el Decreto 780 de 2016, el cual señala el régimen sancionatorio de la Ley 1333 de 2009, de la cual tiene la titularidad esta Corporación. Dicho texto señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.8.10.16. del Decreto 780 de 2016.Régimen sancionatorio: En caso de violación de las disposiciones ambientales contempladas en el presente Título, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación de las disposiciones sanitarias contempladas en el presente Título, las autoridades sanitarias competentes impondrán las medidas sanitarias de seguridad y las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en la Ley 9ª de 1979, o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

En caso de violación a las normas de tránsito y transporte contempladas en el presente Título, las autoridades de tránsito y transporte competentes impondrán las medidas y sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 336 de 1996 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Lo anterior, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias que puedan imponer otras autoridades.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0,
EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

Que, por otro lado, es importante citar la normativa tendiente a dar aplicación al nuevo Código de Colores, Resolución 2184 de 2019, por medio del cual se modifica la Resolución 668 de 2016, sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones:

“Adóptese en el territorio nacional, el código de colores para la separación de residuos sólidos en la fuente, así:

- a) Color verde para depositar residuos orgánicos aprovechables*
- b) Color blanco para depositar los residuos aprovechables como plásticos, vidrio, metales, multicapa, papel y cartón.*
- c) Color negro para depositar los residuos no aprovechables.”*

Que, de conformidad con la Resolución 1344 de 2020, por la cual se adiciona un párrafo al artículo 4 de la Resolución 2184 de 2019 y se dictan otras disposiciones, las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del decreto 780 de 2016, desde el 1 de julio de 2022 deben implementar el Código de Colores para la presentación de residuos sólidos no peligrosos en bolsas u otros recipientes.

Que, por su parte, mediante la Resolución 1164 del 6 de septiembre de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares (MPGIRH). En dicha Resolución, se preceptúa en su punto 6° sobre la GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES – GIRHS, estableciendo lo siguiente:

“La gestión integral, implica la planeación y cobertura de las actividades relacionadas con la gestión de los residuos hospitalarios y similares desde la generación hasta su disposición final. La gestión integral incluye los aspectos de generación, segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación, (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa Ver figura 3). El manejo de residuos hospitalarios y similares se rige por los principios básicos de bioseguridad, gestión integral, minimización en la generación, cultura de la no basura, precaución y prevención, determinados en el Decreto 2676 de 2000.”

Que, del mismo modo, sobre el Sistema de Gestión Integral para el Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares, señala lo siguiente:

“El Sistema de Gestión Integral para el manejo de residuos hospitalarios y similares, se entiende como el conjunto coordinado de personas, equipos, materiales, insumos, suministros, normatividad específica vigente, plan, programas, actividades y recursos económicos, los cuales permiten el manejo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

adecuado de los residuos por los generadores y prestadores del servicio de desactivación y público especial de aseo.

En el componente ambiental el Sistema de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, se integra al Sistema Nacional Ambiental.

El sistema involucra aspectos de planificación, diseño, ejecución, operación, mantenimiento, administración, vigilancia, control e información y se inicia con un diagnóstico situacional y un real compromiso de los generadores y prestadores de servicios”

Que, por su parte, con relación al instrumento referido para el control realizado por esta Corporación, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares – PGIRASA, la citada Resolución, establece lo siguiente:

*“ 6.2. Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y similares - PGIRH
Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y prestadores del servicio especial de aseo de residuos hospitalarios y similares, diseñarán e implementarán el PGIRH de acuerdo con las actividades que desarrollen, teniendo como punto de partida su compromiso institucional de carácter sanitario y ambiental, el cual debe ser: real, claro, con propuestas de mejoramiento continuo de los procesos y orientado a la minimización de riesgos para la salud y el medio ambiente. El compromiso debe responder claramente a las preguntas qué, cómo, cuándo, dónde, por qué, para qué y con quién. El plan debe contener los aspectos contemplados en este manual.*

La planeación se inicia con el diagnóstico del establecimiento generador, para identificar los aspectos que no presentan conformidad con la normatividad ambiental y sanitaria vigente y establecer de esta manera los ajustes y medidas correctivas pertinentes.

El Plan para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares debe enfocarse a diseñar e implementar buenas prácticas de gestión orientadas a la prevención de los efectos perjudiciales para la salud y el ambiente por el inadecuado manejo de los residuos, al igual que al mejoramiento en la gestión.

La gestión debe orientarse a minimizar la generación de residuos, mediante la utilización de insumos y procedimientos con menos aportes a la corriente de residuos y una adecuada segregación para minimizar la cantidad de residuos peligrosos. Adicional con lo anterior se realizará el aprovechamiento cuando sea técnica, ambiental y sanitariamente viable.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Los generadores, prestadores del servicio de desactivación y los prestadores del servicio público especial de aseo, responderán por los efectos ocasionados en el manejo inadecuado de los residuos hospitalarios y similares en los términos establecidos en la Ley 430 de 1998 y el Decreto 2676 de 2000 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Plan para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares - PGIRH, se estructurará con base en dos componentes generales: componente gestión interna y componente gestión externa.”

Que, frente a la obligación de monitoreo al PGIRASA que recae sobre las autoridades ambientales, el MPGIRH señala lo siguiente:

“7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

FORMULARIO RH1

Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente.

FORMULARIO RHPS

Las empresas que presten el servicio de tratamiento o el generador, cuando este sea quien realiza la actividad, deben llenar diariamente el formulario RHPS (ver anexo 4) consignando allí la cantidad de residuos tratados por institución, en peso y unidades, para su posterior disposición en el relleno sanitario de seguridad.

Este formulario se diligenciará diariamente, realizando el consolidado mensual el cual será presentando semestralmente a la autoridad ambiental y sanitaria competentes”

De lo anterior se colige la obligación que recae sobre la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – CEMINSA**, en relación con el puesto de salud **CAMPO BOLIVAR**, de dar aplicación a lo preceptuado en Resolución 2184 de 2019, en el marco de los programas de aprovechamiento de residuos del servicio público de aseo, de acuerdo con lo establecido en los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS. A su vez, también se establecen las obligaciones de este frente a la Resolución 1164 de 2002, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 780 de 2016, razón por la cual, es obligación de esta Autoridad Ambiental hacer valer la normativa ambiental expuesta con el fin de preservar y proteger los recursos naturales del área de nuestra jurisdicción, el departamento del Atlántico.

Que, con relación a la gestión de residuos peligrosos, el Título 6, de los residuos peligrosos, del Decreto 1076 de 2015, establece en su sección tercera, de las obligaciones y responsabilidades, literal f, la obligación en virtud de la normativa, sobre la cual aquellos generadores de dichos residuos, deberán inscribirse y registrarse ante la autoridad ambiental competente para llevar seguimiento de tal gestión, de la siguiente manera:

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el del presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título (...)"

Que, el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.6.1.5.1. lo siguiente con respecto a las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos:

“ARTÍCULO 2.2.6.1.5.1. De las autoridades ambientales en la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos. De conformidad con lo consagrado en la Ley 99 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental las diferentes autoridades ambientales competentes en el área de su jurisdicción deben: a) Implementar el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos en su jurisdicción, de conformidad con el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sobre el registro de generadores.”

Que, seguidamente, el mismo texto normativo, preceptúa sobre el registro e inscripción de generadores de RESPEL, de la siguiente manera:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.1. Del Registro de Generadores. El registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se regirá por lo establecido en la Resolución 1362 de 2007, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible o la norma que la modifique o sustituya”

“ARTÍCULO 2.2.6.1.6.2. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción (...)”

Que, al respecto, las sanciones a imponer son las señaladas en la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40, texto a saber:

“ARTÍCULO 40 de la Ley 1333 de 2009. Sanciones: Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
(Subrayado y negrillas fuera del texto original)*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

***PARÁGRAFO 1º.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

***PARÁGRAFO 2º.** Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la"*

III. CONSIDERACIONES FINALES

Que, en atención a lo evidenciado en el Informe Técnico. 867 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023, en el cual se consignaron los resultados obtenidos en de la visita técnica realizada en virtud del seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención de salud y Otras Actividades PGIRASA, de la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – CEMINSA**, en relación con el puesto de salud **CAMPO BOLIVAR**, según lo establecido en el Título 10, artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, y toda vez que es competencia de esta entidad, en su calidad de máxima autoridad ambiental y aquellas funciones establecidas en la Ley Marco Ambiental, Ley 99 de 1993, por medio del presente Acto Administrativo se procede a realizar unos requerimientos al actor sub – examine.

Que, de la información señalada en la presente y el Informe Técnico en mención, es claro el establecer que la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – CEMINSA**, en relación con el puesto de salud **CAMPO BOLIVAR**, si se encuentra dando cumplimiento a las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental y sanitaria vigente tendiente a regular la gestión integral de residuos sólidos de actividades de salud y similares; normatividad señalada en el acápite dispuesto previamente. De igual forma, esta Entidad debe seguir velando por el cumplimiento de las obligaciones que se predicán de la normativa señalada en la presente y de las obligaciones que se acogerán en la parte dispositiva de la presente.

Que, hace parte de las funciones de esta Corporación el entrar a vigilar la correcta ejecución de las políticas públicas y programas en materia ambiental, el ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, así como el ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales, según lo dispuesto en los numerales 11 y 12, del artículo 31 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO
MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0,
EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN
DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA**

la Ley 99 de 1993. En este sentido, hace parte de las funciones legales de esta Corporación, el asegurarse del correcto funcionamiento de las entidades en jurisdicción del departamento del Atlántico en consonancia con la normatividad ambiental.

Que, en virtud de las disposiciones relativas a la normatividad sanitaria dispuestas en el acápite anterior, es deber de las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de Salud, efectuar la inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2 del Decreto 780 de 2016 a excepción de su numeral 7, en relación con los factores de riesgo para la salud humana. Razón por la cual, el presente Acto Administrativo les será comunicado, con la finalidad de que evalúen la situación actual de la prestación del servicio de la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – CEMINSA**, en relación con el puesto de salud **CAMPO BOLIVAR**, y efectúen las acciones pertinentes de su competencia.

Que, tal como estipula la Ley 1333 de 2009, la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental se encuentra en cabeza del Estado, y será ejercida por las autoridades ambientales que tengan jurisdicción en el territorio en donde se suscite la infracción ambiental; para el caso en concreto sería esta Autoridad Ambiental, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en el numeral 2°, del artículo 40, dentro del cual se señalan las sanciones que legalmente pueden imponer las Autoridades Ambientales, se prescribe la facultad de cerrar temporalmente o definitivamente cualquier establecimiento, edificación o servicio. De manera tal, que el cumplimiento de lo contemplado en la parte dispositiva del presente proveído deberá acatarse con carácter urgente y prioritario, so pena de incurrir en una línea de proporcionalidad con la gravedad de la infracción que acredite la imposición de dicha sanción.

Finalmente, las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas (incluyendo el componente social), es decir, el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la Ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como exigencia de licencias ambientales, permisos de vertimientos y demás instrumentos de control ambientales.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – CEMINSA, identificada con NIT 802.010.241-0, en relación con el puesto de salud CAMPO BOLIVAR, en jurisdicción del municipio de Sabanalarga, representado legalmente por el señor HERNAN PEÑA AVILA, o quien hiciere sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, proceda a dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA; debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1164 de 2002, el Decreto 780 del 2016 y la normatividad ambiental vigente; y tenerlo a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de los Residuos Generado en la Atención en Salud y otras Actividades y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 2016.
2. Deberá allegar copia de los recibos de recolección y actas de incineración con la empresa especializada, donde especifique el tipo de residuo que genera, el volumen y cantidad. El presente requerimiento deberá presentarse de manera semestral en informe el informe de la gestión externa de los residuos.
3. Deberá presentar copia de los certificados o actas de incineración, emitidos por el Gestor especializado responsable de la disposición final de los residuos sólidos hospitalarios entregados, el cual debe contar con licencia ambiental, en cumplimiento del artículo 2.8.10.8 del Decreto 760 de 2016. El presente requerimiento deberá presentarse de manera semestral en informe el informe de la gestión externa de los residuos.
4. Deberá allegar copia de los registros mensuales de los Formatos RH1 generados de su actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios, adoptado por la resolución 1164 del 2002. El presente requerimiento deberá presentarse de manera semestral en informe el informe de la gestión externa de los residuos.
5. Deberá entregar anualmente el cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados en la entidad. Inciso 2 del Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de mayo del 2016.

SEGUNDO: EI INFORME TÉCNICO No. 867 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – CEMINSA**, identificada con **NIT 802.010.241-0**, el contenido del presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, las respectivas notificaciones se realizarán en la dirección física: Carrera 19 No. 9 – 80, Sabanalarga – Atlántico y/o a los correos electrónicos: esesst@ceminsa.gov.co. – calidadceminsa@gmail.com.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: La **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA – CEMINSA**, identificada con **NIT 802.010.241-0**, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co los requerimientos que se registre en cumplimiento de la presente, asimismo, deberá allegar un correo electrónico con el fin de surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo. Así mismo, deberá informar oportunamente sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: COMUNIQUESE del presente a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO**, en cabeza de la **DRA. MARIA CLAUDIA CASTELLANOS BARANDÍCA**, en su calidad de Secretaria de Salud Municipal, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**, en cabeza de la **DRA. ALMA JOHANA SOLANO SANCHEZ**, en su calidad de Secretaria del despacho, o quien haga sus veces al momento de la comunicación, para que en función de lo establecido en el artículo 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016, realice las actividades de inspección, vigilancia y control de la gestión interna de residuos generados en las actividades de qué trata el artículo 2.8.10.2. ibidem, y demás actuaciones de su competencia en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A.

AUTO No. **963** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA, IDENTIFICADA CON NIT 802.010.241-0, EN RELACIÓN CON EL PUESTO DE SALUD CAMPO BOLIVAR, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA

PARÁGRAFO ÚNICO: Los correos dispuestos para tal fin son los siguientes:

- Secretaría Departamental del Atlántico: dasalud@atlantico.gov.co. - atencionalciudadano@atlantico.gov.co. - asolano@atlantico.gov.co.
- Secretaría de Salud del municipio de Sabanalarga – Atlántico: Se realizarán a la dirección: Calle 21 No. 18 - 46 y/o al correo electrónico: secsalud@sabanalarga-atlantico.gov.co.

SEXTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto por el interesado directamente, a través de su representante o apoderado debidamente acreditados, con vital observancia de los requisitos legales y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 74, 76, 77 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO ÚNICO: En caso de interponer el precitado recurso de reposición, favor citar en el asunto de este el **EXPEDIENTE No.1726-198**, correspondiente al puesto de salud **CAMPO BOLIVAR**, adscrito a la **E.S.E. CENTRO MATERNO INFANTIL DE SABANALARGA - CEMINSA**.

Dado en el D.E.I.P. de Barranquilla a los,

18 DIC 2023
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTOR GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 1726-198

I.T. 867 del 04 de diciembre de 2023.

Proyectó: Efraín Romero - Profesional Especializado

Aprobó: María José Mojica – Asesora de Dirección